

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos

3228 *Dirección General de Promoción y Diversificación Económica.- Resolución de 26 de septiembre de 2024, por la que se declara la justificación parcial de las subvenciones concedidas y abonadas a determinados beneficiarios de las islas de Lanzarote y La Graciosa al amparo del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.*

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se aprueban medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE n.º 62, de 13.3.2021).

Segundo.- Mediante Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España (BOC n.º 115, de 5.6.2021), estableciéndose las siguientes líneas de subvención:

a) Línea 1: personas autónomas (empresarias o profesionales) que tributen en régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

b) Línea 2: personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019. A su vez, esta línea se subdivide en:

- Línea 2.1: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con un máximo de 10 personas empleadas.

- Línea 2.2: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con más de 10 y menos de 50 personas empleadas.

- Línea 2.3: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con 50 o más personas empleadas.

Las medidas extraordinarias de apoyo incorporadas en dicho Decreto ley se financiaron con fondos del Gobierno de España, con cobertura en la sección 37 “Otras relaciones financieras con Entes Territoriales”, servicio 01 “Secretaría General de Financiación Autónoma y Local. Comunidades Autónomas”, programa 9410 “Otras transferencias a Comunidades Autónomas”, concepto 451 “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas. Transferencias a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias”, destinándose a la Línea 2.1 de las ayudas reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, una cuantía que asciende a 650.000.000,00 euros.

Tercero.- El plazo de presentación de la justificación de la subvención directa se determinó en el apartado 4 del artículo 15 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, fijando el plazo desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2022, aunque mediante Resolución conjunta de 17 de febrero de 2022, de la Dirección General de Promoción Económica y del Servicio Canario de Empleo (BOC n.º 40, de 25.2.2022), se acordó ampliar el plazo de justificación hasta el 31 de marzo de 2022.

Cuarto.- Con fecha 21 de junio de 2024 es publicado en el Boletín Oficial de Canarias (BOC n.º 121) el anuncio de 29 de mayo de 2024, de requerimiento de subsanación de la información incluida en las cuentas justificativas presentadas aportada por las personas y empresas beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea COVID de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España (provincia de Las Palmas).

En el mismo se acuerda la concesión a las personas autónomas y entidades que figuran en los anexos un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que aporten la documentación soporte de los datos incluidos en la cuenta justificativa.

Finalizado el plazo para la aportación de la documentación requerida, se verifica que las personas y empresas beneficiarias relacionadas en el anexo justifican parcialmente la subvención concedida y abonada.

Quinto.- Consta en el expediente informe-propuesta de la Cámara de Comercio, Servicios, Industria y Navegación de Lanzarote y La Graciosa, suscrito el día 11 de septiembre de 2024, modificado posteriormente mediante informe-propuesta suscrito el día 24 de septiembre de 2024, en cuyo Anexo II se incluyen los expedientes que han justificado parcialmente la subvención concedida y abonada, por un importe total de un millón seiscientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro euros con trece céntimos (1.647.354,13 euros).

Sexto.- Consta en el expediente propuesta de Resolución emitida por el Jefe de Servicio de Cooperación Económica el día 25 de septiembre de 2024 en estrictos términos al contenido de la presente Resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es competente para dictar la presente Resolución la persona titular de la Dirección General de Promoción Económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio.

Segunda.- El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (modificado por Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente), establece en el artículo 1 la organización de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

El artículo 3 dispone que “La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo. Asume asimismo las competencias en materia de industria, comercio y consumo, que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio”.

La disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, establece la vigencia de los Reglamentos Orgánicos en tanto no se dicte nuevo Reglamento.

El citado Decreto 123/2023, de 17 de julio, ha sido recientemente modificado por el Decreto 128/2024, de 9 de septiembre (BOC n.º 179, de 11 de septiembre).

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, la verificación de las subvenciones se realizará en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El apartado 3 del citado precepto establece el modo de justificación de la subvención, que dependerá de la línea y del importe concedido:

a) Las subvenciones de la Línea 2 concedidas por el importe mínimo de 4.000 euros no requerirán otra justificación que la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 de dicho Decreto ley.

b) Las subvenciones de la Línea 2 concedidas por importe superior a 4.000 euros y hasta 100.000 euros se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

c) Las subvenciones de la Línea 2 concedidas por importe superior a 100.000 euros se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, son dictadas las siguientes Resoluciones por parte de la Dirección General de Promoción Económica:

- Resolución n.º 1121/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones en relación con la justificación de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio [Línea 2: personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019].

• Resolución n.º 1148/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones en relación con la justificación mediante cuenta justificativa con informe de auditor de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio.

Cuarta.- La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en todas aquellas normas que las complementen o desarrollen.

Quinta.- De acuerdo con el artículo 5.1.c) del citado Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, se establece como obligación de las personas y empresas beneficiarias el someterse a las actuaciones de comprobación tanto del órgano concedente como de la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Sexta.- Establece el artículo 20.2 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, que la persona y empresa beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea.

Séptima.- De acuerdo con el artículo 20.3 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, “el incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas”.

Octava.- El artículo 22.3.ii) del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, establece que tendrá la consideración de incumplimiento parcial:

“ii.1) El incumplimiento de los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de las personas participantes de la actividad para la que se ha obtenido la subvención. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente, en función de los incumplimientos realizados, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida”.

Novena.- El artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a esta, en caso de “incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Décima.- El artículo 19 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, reza así:

“El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley estatal de Presupuestos para dichos ejercicios”.

El interés legal queda fijado en la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que fueron prorrogados para los años 2019 y 2020, en la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y en la disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en el 3,00 por ciento. Por su parte, en la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se establece que el interés legal del dinero queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023. Tomando en consideración que los Presupuestos Generales del Estado del año 2023 fueron prorrogados para el año 2024, el interés legal del dinero en el citado ejercicio continúa siendo el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2024.

Undécima.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Duodécima.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del artículo 13 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a efectos de su conocimiento, serán objeto de publicidad en el tablón de anuncios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vistos los citados antecedentes y consideraciones jurídicas, y en el ejercicio de competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Declarar justificadas parcialmente las subvenciones concedidas y abonadas a determinados beneficiarios de las islas de Lanzarote y La Graciosa, relacionados en el Anexo I, al amparo del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.

El Anexo II de la presente Resolución incluye la leyenda de códigos de los documentos no justificados o justificados incorrectamente por los beneficiarios.



Segundo.- Notificar la presente Resolución a las personas y empresas interesadas a través de su inserción en el Boletín Oficial de Canarias y, a efectos de su conocimiento, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía e Internacionalización en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2024.- El Director General de Promoción y Diversificación Económica, Manuel Alexis Oliva Hernández.

ANEXO I

NÚMERO DE EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	N.I.F.	IMPORTE DE SUBVENCIÓN CONCEDIDO Y ABONADO ANTICIPADAMENTE (A)	IMPORTE DE SUBVENCIÓN JUSTIFICADO (B)	IMPORTE DE SUBVENCIÓN NO JUSTIFICADO (A-B)*	DOCUMENTACIÓN NO JUSTIFICADA O JUSTIFICADA INCORRECTAMENTE
EXP-SUBPYMES2-1931-2021	PAOLA ANDREA MOLINA PIÑEROS	***4837**	20.167,03 €	19.818,96 €	348,07 €	I5.6
EXP-SUBPYMES2-2156-2021	JASUBATE SOCIEDAD LIMITADA	B76195403	50.750,19 €	49.187,87 €	1.562,32 €	I4.6
EXP-SUBPYMES2-2507-2021	STEVEN TURNER	***4344**	35.824,60 €	27.921,39 €	7.903,21 €	I1.2
EXP-SUBPYMES2-2986-2021	DANIELE BOAGNO	***2734**	7.295,74 €	6.000,00 €	1.295,74 €	I1.2 - I5.6
EXP-SUBPYMES2-3391-2021	JONAY, SL	B35099522	48.897,95 €	48.185,95 €	712,00 €	I4.6
EXP-SUBPYMES2-3556-2021	PARVINDER SINGH AHLUWALIA	***1720**	14.226,00 €	11.940,52 €	2.285,48 €	I1.1 - I4.6
EXP-SUBPYMES2-3567-2021	DINISALMAX SOCIEDAD LIMITADA	B76329085	15.995,80 €	15.382,05 €	613,75 €	I1.1 - I5.6
EXP-SUBPYMES2-3585-2021	ALEROLANZA SOCIEDAD LIMITADA	B76349380	60.237,72 €	50.220,92 €	10.016,80 €	I4.1
EXP-SUBPYMES2-3911-2021	TECNO SOUND CANARIAS SOCIEDAD LIMITADA	B35300177	50.145,43 €	49.069,63 €	1.075,80 €	I4.6
EXP-SUBPYMES2-4702-2021	MISTER PASTA S.L	B76337534	22.916,84 €	22.608,32 €	308,52 €	I4.5
EXP-SUBPYMES2-5792-2021	JUAN PEDRO APARICIO BETANCOR	***1405**	21.860,73 €	13.862,44 €	7.998,29 €	I4.3
EXP-SUBPYMES2-6138-2021	MARIA DEL ROSARIO SALAS NUEZ	***1512**	35.857,00 €	35.250,00 €	607,00 €	I4.6
EXP-SUBPYMES2-6241-2021	PILARICHE SL	B76276476	80.956,00 €	34.211,87 €	46.744,13 €	I1.2 - I4.6 - I5.3
EXP-SUBPYMES2-6773-2021	TAPIZA 2000 SOCIEDAD LIMITADA	B35592823	54.384,03 €	12.000,00 €	42.384,03 €	I1.2
EXP-SUBPYMES2-7525-2021	JIANCHIENLIU, SLU	B76353242	28.928,00 €	28.900,00 €	28,00 €	I4.5
EXP-SUBPYMES2-7544-2021	LANZANINEN, SOCIEDAD LIMITADA	B76283019	11.286,07 €	11.258,86 €	27,21 €	I5.6
EXP-SUBPYMES2-7630-2021	MAHI Y SHAHI S.L.	B76343417	25.489,56 €	7.024,62 €	18.464,94 €	I4.2 - I4.6
EXP-SUBPYMES2-7633-2021	RP HIJOS SOCIEDAD LIMITADA	B35446566	7.025,45 €	2.003,95 €	5.021,50 €	I1.3 - I4.1 - I5.1 - I6.1 - I7.2
EXP-SUBPYMES2-7685-2021	FRANCISCO MONTESDEOCA HERNANDEZ	***4126**	48.063,28 €	13.629,73 €	34.433,55 €	I4.2 - I7.1
EXP-SUBPYMES2-7710-2021	C.C. LAS CASITAS, S.L.	B35210434	69.707,86 €	23.662,15 €	46.045,71 €	I4.5 - I7.1
EXP-SUBPYMES2-8218-2021	INVERSIONES MANSO SOCIEDAD LIMITADA	B35494780	78.683,00 €	48.000,00 €	30.683,00 €	I1.2 - I4.6 - I5.2
EXP-SUBPYMES2-8524-2021	TAYYEB MUHAMMAD	***8554**	16.901,71 €	15.601,71 €	1.300,00 €	I4.2
EXP-SUBPYMES2-8548-2021	GHUMAN-CHHINA SOCIEDAD LIMITADA	B76193499	92.032,38 €	2.000,00 €	90.032,38 €	I1.2 - I4.1 - I4.5 - I5.3
EXP-SUBPYMES2-9218-2021	SYDNEYLENA DEL PORTILLO CONCEPCION	***2711**	59.563,47 €	30.070,70 €	29.492,77 €	I1.2 - I7.1
EXP-SUBPYMES2-10062-2021	MADULCEVA SOCIEDAD LIMITADA	B35635176	94.102,03 €	93.143,72 €	958,31 €	I4.6
EXP-SUBPYMES2-10442-2021	HAIQIN TANG	***5762**	30.705,00 €	24.821,21 €	5.883,79 €	I1.1
EXP-SUBPYMES2-10469-2021	RAICO GARCIA GONZALEZ	***4456**	23.020,30 €	14.265,30 €	8.755,00 €	I4.3 - I4.6
EXP-SUBPYMES2-11191-2021	SUCESORES DE EVARISTO GONZALEZ HERNANDEZ SCP	J35741552	6.661,98 €	2.801,12 €	3.860,86 €	I4.6
EXP-SUBPYMES2-11210-2021	SONIA ROCH CARDONA	***6128**	5.678,90 €	4.324,09 €	1.354,81 €	I4.2 - I4.6
EXP-SUBPYMES2-11394-2021	BODEGA LA GERIA SOCIEDAD LIMITADA	B35354786	32.506,87 €	32.339,92 €	166,95 €	I4.6
EXP-SUBPYMES2-11473-2021	JUNXIANGTEN, SL	B76228840	74.306,04 €	25.123,43 €	49.182,61 €	I1.3 - I4.1 - I5.2 - I5.3 - I6.1
EXP-SUBPYMES2-11618-2021	DIA LIBRE SOCIEDAD LIMITADA	B35687490	46.192,00 €	19.197,00 €	26.995,00 €	I1.2
EXP-SUBPYMES2-13188-2021	VICENTE CABRERA FUENTES	***4184**	9.641,39 €	9.283,52 €	357,87 €	I4.6
EXP-SUBPYMES2-13397-2021	JHULELALDHAM SL	B76175827	24.700,00 €	22.791,39 €	1.908,61 €	I5.6
EXP-SUBPYMES2-13986-2021	GRISELA INES MACHIN MESA	***3213**	12.477,10 €	6.734,59 €	5.742,51 €	I7.2
EXP-SUBPYMES2-16951-2021	EXPRESS VACACIONES SOCIEDAD LIMITADA	B35400266	27.956,43 €	2.994,97 €	24.961,46 €	I4.5 - I5.5
EXP-SUBPYMES2-17141-2021	SEBASTIAN ACHAVAL PARDO	***5625**	10.881,45 €	8.310,47 €	2.570,98 €	I1.2 - I4.1 - I4.5
EXP-SUBPYMES2-17312-2021	COLON RESTAURANTES SOCIEDAD LIMITADA	B35206317	19.885,14 €	15.987,19 €	3.897,95 €	I1.1 - I4.2
EXP-SUBPYMES2-17317-2021	LIMPIEZAS DOS ISLAS I SOCIEDAD LIMITADA	B35490630	48.883,99 €	1.838,80 €	47.045,19 €	I1.1 - I1.2 - I4.2 - I5.5 - I5.2
EXP-SUBPYMES2-6112-2021	FABIO CINUS	***7742**	6.798,25 €	4.579,97 €	2.218,28 €	I1.2

NÚMERO DE EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	N.I.F.	IMPORTE DE SUBVENCIÓN CONCEDIDO Y ABONADO ANTICIPADAMENTE (A)	IMPORTE DE SUBVENCIÓN JUSTIFICADO (B)	IMPORTE DE SUBVENCIÓN NO JUSTIFICADO (A-B)*	DOCUMENTACIÓN NO JUSTIFICADA O JUSTIFICADA INCORRECTAMENTE
EXP-SUBPYMES2-14012-2021	SOUVENIR Y ARTESANIA TIMANFAYA SOCIEDAD LIMITADA	B76140235	20.819,66 €	5.462,14 €	15.357,52 €	I4.1 - I4.6
EXP-SUBPYMES2-16860-2021	DOLMEN 38 SCP	J76215714	23.000,00 €	16.072,26 €	6.927,74 €	I7.1
EXP-SUBPYMES2-15764-2021	LUIS ALBERTO BENITEZ DIAZ	***5388**	24.245,77 €	21.500,00 €	2.745,77 €	I4.3 - I4.6
EXP-SUBPYMES2-15513-2021	MIGUEL ANGEL MORENO JIMENEZ	***1641**	24.347,13 €	11.850,00 €	12.497,13 €	I1.2
EXP-SUBPYMES2-6114-2021	FERNANDO AUGUSTO ANGEL GARZON	***8801**	26.240,00 €	26.000,00 €	240,00 €	I1.2 - I5.6
EXP-SUBPYMES2-10601-2021	LA TECLA KARAOKE SL	B76319128	50.661,21 €	43.788,01 €	6.873,20 €	I1.1 - I1.3 - I7.1
EXP-SUBPYMES2-8556-2021	PIETER CORNELIS HEIJKOOP	***7975**	51.679,76 €	34.857,12 €	16.822,64 €	I4.6 - I5.5
EXP-SUBPYMES2-13275-2021	MINYUE ZHANG	***5996**	51.834,52 €	45.764,91 €	6.069,61 €	I1.1 - I7.1
EXP-SUBPYMES2-4695-2021	FOTOATLAS SOCIEDAD LIMITADA	B76338839	52.150,35 €	43.768,03 €	8.382,32 €	I7.1
EXP-SUBPYMES2-1399-2021	MARCOS MANUEL RODRIGUEZ GUILLEN	***0808**	57.841,45 €	9.618,66 €	48.222,79 €	I4.6
EXP-SUBPYMES2-15360-2021	HAIYAN ZHENG	***4796**	59.400,00 €	37.823,20 €	21.576,80 €	I5.5
EXP-SUBPYMES2-2308-2021	C 2 GESTION TECNICA Y PROMOCION INMOBILIARIA LANZAROETE, S.L.	B35891985	68.185,72 €	2.792,54 €	65.393,18 €	I1.1 - I1.2 - I4.6
EXP-SUBPYMES2-4978-2021	SUPERMERCADO ALBATROS SOCIEDAD LIMITADA	B76334978	70.214,24 €	63.119,87 €	7.094,37 €	I1.1 - I1.2 - I4.2 - I4.6
EXP-SUBPYMES2-15440-2021	NENE-LOCKED SOCIEDAD LIMITADA	B35511336	71.037,85 €	68.000,00 €	3.037,85 €	I4.6
EXP-SUBPYMES2-16900-2021	SHUI LUN KOK SOCIEDAD LIMITADA	B35610831	82.868,67 €	78.296,39 €	4.572,28 €	I1.1
EXP-SUBPYMES2-10462-2021	STAR CAFE ALFRED SANCHEZ SOCIEDAD LIMITADA	B76115401	97.153,61 €	95.903,61 €	1.250,00 €	I4.6
EXP-SUBPYMES2-1310-2021	REHABILITACIONES Y CONSTRUCCIONES SANABRIA, S.L.	B76023985	34.857,68 €	16.174,50 €	18.683,18 €	I4.6
EXP-SUBPYMES2-13387-2021	PATISSERIE LANZAROTE SOCIEDAD LIMITADA	B76241157	33.094,44 €	32.231,39 €	863,05 €	I4.1
EXP-SUBPYMES2-15478-2021	ANDREW DAVID WRIGHT	***4202**	27.844,89 €	17.803,08 €	10.041,81 €	I4.3
EXP-SUBPYMES2-15498-2021	TENESA LANZAROTE SOCIEDAD LIMITADA	B76121607	34.777,57 €	32.927,35 €	1.850,22 €	I4.6
EXP-SUBPYMES2-13981-2021	MICHAEL BRIAN MCDERMOTT	***0369**	4.455,99 €	455,99 €	4.000,00 €	I1.3 - I7.1 - I7.2
EXP-SUBPYMES2-16805-2021	MARTIN HOLZKE	***5023**	24.248,72 €	20.248,72 €	4.000,00 €	I1.3 - I7.1 - I7.2
EXP-SUBPYMES2-8532-2021	CRAIG PHILLIP WILSON	***5807**	9.144,73 €	5.144,73 €	4.000,00 €	I1.3 - I7.1 - I7.2
EXP-SUBPYMES2-6217-2021	FABIO SCALVINI	***4448**	5.171,96 €	5.162,81 €	9,15 €	I5.6
EXP-SUBPYMES2-10120-2021	BEL FASHION 2017, S.L.	B76296680	46.240,49 €	46.240,49 €	0,00 €	I4
IMPORTE TOTAL DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS, ABONADAS Y JUSTIFICADAS PARCIALMENTE MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.			2.483.109,12 €	1.647.354,13 €	835.754,99 €	

Observaciones*	Téngase en cuenta que al importe de subvención no justificado se le debe añadir el importe de los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o se efectúe el reintegro voluntario por el beneficiario.
----------------	--

ANEXO II**DOCUMENTACIÓN NO JUSTIFICADA O JUSTIFICADA INCORRECTAMENTE**

I1.1	Importe justificado < Concedido en la casilla Proveedores
I1.2	Importe justificado < Concedido en la casilla Deudas
I1.3	Importe justificado < Concedido en la casilla CFNC
I2	Modificación de casillas de costes subvencionables.
I3	Incidencia en el orden de prioridad de justificación establecido en el artículo 15 del DL 6/2021, de 4 de junio.
I4	Faltan por reintegrar los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención hasta que se procedió al reintegro voluntario mediante Modelo 800.

PROVEEDORES

I4.1	Incidenias detectadas en la fecha de devengo de proveedores
I4.2	Incidenias detectadas en la fecha de pago de proveedores
I4.3	Pagos en efectivo superiores a las cuantías legales permitidas (proveedores)
I4.4	Incidenias en el orden de antigüedad (proveedores)
I4.5	IGIC deducible incluido como coste subvencionable (proveedores)
I4.6	Fecha de devengo comprendida entre el 13/03/2021 y el 31/05/2021 (proveedores)
I4.7	Falta de cumplimentación de alguna columna relevante de la cuenta justificativa (proveedores)
I4.8	Pagos por Compensación

DEUDAS

I5.1	Incidenias detectadas en la fecha de devengo de las deudas
I5.2	Incidenias detectadas en la fecha de pago de las deudas
I5.3	Falta de cumplimentación de alguna columna relevante de la cuenta justificativa (deudas)
I5.4	Incidenias detectadas en el objeto de la deuda
I5.5	Fecha de devengo comprendida entre el 13/03/2021 y el 31/05/2021 (deudas)
I5.6	Incidencia detectada, inclusión de intereses y comisiones en el importe justificado (deudas)

DEUDAS CON SOCIOS:

I6.1	Incidenias en la fecha de la operación de las deudas con socios
I6.2	Aportación en efectivo de las deudas con socios
I6.3	Falta de cumplimentación de alguna columna relevante de la cuenta justificativa (deudas con socios)

CFNC

17.1	Descripción insuficiente o incorrecta de la fórmula y partida utilizada para el cálculo de los costes fijos no cubiertos.
17.2	El período utilizado para el cálculo de los costes fijos no cubiertos es incorrecto o no está especificado.

CUENTA JUSTIFICATIVA + INFORME DE AUDITOR.

18.1	El informe de auditoría presenta excepciones a la cuenta justificativa
18.2	El informe de auditoría omite excepciones respecto a las obligaciones impuestas al beneficiario según se indica en las bases de la convocatoria.
18.3	La copia de la cuenta justificativa no está sellada por el auditor y/o el informe no está firmado por el auditor.
18.4	El informe de auditoría omite uno o varios apartados recogidos en el modelo informe aprobado mediante la Resolución 1148/2021 del 29 de diciembre de la Dirección General de Promoción económica.
18.5	La entidad no ha anexado al informe auditor los datos de muestreo recogidos en las instrucciones aprobadas mediante la resolución 1148/2021 del 29 de diciembre de la Dirección General de Promoción económica.
18.6	La persona física o jurídica que la realiza la auditoría no acredita su inscripción en el R.O.A.C.

GENERALES

J1	Cuenta justificativa simplificada no aportada.
J2	Informe de auditoría no aportado
J3	La entidad no ha aportado la documentación que debe acompañar el informe de auditoría.
J4	El informe de auditoría aportado no se ajusta a las instrucciones aprobadas mediante la Resolución nº 1148/2021, de 29 de diciembre, de la Dirección General de Promoción Económica
J5	La cuenta justificativa simplificada aportada no se ajusta a las instrucciones aprobadas mediante la Resolución nº 1121/2021, de 27 de diciembre, de la Dirección General de Promoción Económica.